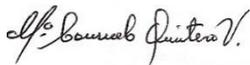


CONSTANCIA. Abril 13 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda JV. Corrección de Registro y/o CC. para resolver. Rad. 2021-116.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**RADICADO 2021-00116 00** (JV. Corrección Registro y/o CC.)

A Despacho para resolver si se admite o no la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y/O CÉDULA DE CIUDADANIA”, promovida a través de apoderado de confianza por la señora ANAMARIA LÓPEZ BONILLA respecto del fallecido ARMANDO LÓPEZ MOLANO, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 18 del Código General del Proceso, que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, entre otros asuntos:

*“6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*

En este preciso caso, no se trata de un asunto referente al estado civil de una persona, no se solicita se modifique o altere, ni mucho menos se refiere a una investigación e impugnación de paternidad o maternidad, lo cual sería de competencia de este Despacho (Num. 2 artículo 22 de Código G. Proceso). Se trata de una corrección que se cometió al consignar el mes de nacimiento del causante, que encuadra en la previsión normativa del artículo 18 No. 6 del CGP.

Las correcciones una vez realizada la inscripción en el registro, se efectúan con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil (parte final, art. 91 del Decreto 1260 de 1970).

Es decir, lo que se pretende a través de la presente demanda, afecta sólo la inscripción del mismo, altera un dato datos biográfico de inscripción, no el hecho o el acto inscrito, o sea no se vería afectada o modificada la filiación del ya fallecido

ARMANDO LÓPEZ MOLANO, más aún cuando según el contenido y anexos de la demanda, el hecho (cédula de ciudadanía) no fue inscrito con el registro civil de nacimiento del señor López Molano.

Por lo anterior, se concluye que en el asunto sometido a estudio, fue asignado a los Jueces Civiles Municipales, lo procedente es RECHAZAR la presente demanda y ENVARLA con todos sus anexos a la autoridad judicial competente, tal como lo dispone el artículo 90 del CGP.

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

*“... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ...”*

Por lo expuesto, **EL JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y/O CÉDULA DE CIUDADANIA”, promovida a través de apoderado de confianza por la señora ANAMARIA LÓPEZ BONILLA respecto del fallecido ARMANDO LÓPEZ MOLANO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos ante la Oficina Judicial de esta ciudad, para ser repartida entre los Jueces Civiles Municipales de este Distrito, como asunto de su competencia.

**TERCERO: DEJAR** las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.  
063 el 16 de abril de 2021.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria